



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

DSP Despido/ceses en general 305/2021.

Sobre: Despido.

Demandante/s: D/D.^a Jaime Antonio Lavezzari Intrigaoq.

Abogado/a: Cristina Martínez Iglesias.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial (Fogasa) y Descargas Urbanas, S.L.

Abogado/a: Letrado de Fogasa.

D. Julio Lucas Moral, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 305/2021 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Jaime Antonio Lavezzari Intrigaoq contra Fondo de Garantía Salarial (Fogasa) y Descargas Urbanas, S.L., sobre despido, se ha dictado Decreto de fecha 20/5/21 que es del tenor literal siguiente:

«Decreto. –

Letrado/a de la Administración de Justicia D/D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

En Burgos, a 20 de mayo de 2021.

Antecedentes de hecho. –

Primero. – Por don Jaime Antonio Lavezzari Intrigaoq se presentó demanda contra el Fondo de Garantía Salarial (Fogasa) y Descargas Urbanas, S.L., en materia de despido.

Segundo. – Se ha requerido a don Jaime Antonio Lavezzari Intrigaoq para que subsane los defectos advertidos en la presentación de la demanda.

Tercero. – La parte demandante ha presentado escrito de subsanación de los defectos formales advertidos en la demanda dentro de plazo.

Fundamentos de derecho. –

Primero. – Examinados los requisitos formales de la demanda con el escrito posterior de subsanación, se comprueba que concurren todos los exigidos por la LJS para admitir a trámite la demanda con señalamiento de juicio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 82.1 de la LJS.

Segundo. – Se deberá proceder a citar a las partes a los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Letrado de la Administración de Justicia, y el segundo ante la Sala, conforme dispone el artículo 82 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.



Parte dispositiva. –

Acuerdo:

– Admitir la demanda presentada.

– Antes de proceder a señalamiento alguno, dese cuenta a S.S.^a para proceder a la acumulación de oficio del presente procedimiento al DSP 173/2021 del Juzgado de lo Social número dos de Burgos, conforme al artículo 32 LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La letrada de la Administración de Justicia».

Igualmente se ha dictado auto de acumulación de fecha 24/05/21 cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

«Auto. –

Magistrado/a-Juez S/S.^a D/D.^a María Rosa Simón Rodríguez.

En Burgos, a veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.

Antecedentes de hecho. –

Primero. – En este Juzgado se sigue el procedimiento DSP 305/21 por despido a instancia de don Jaime Antonio Lavezzari Intrigaoq frente a Descargas Urbanas, S.L. y Fogasa.

Segundo. – En el Juzgado de lo Social número dos de Burgos se sigue demanda de extinción de contrato registrada con el n.º 173/ 21 entre las mismas partes. Se remiten los autos del SCOP por si procediera la acumulación de oficio de ambas demandas.

Fundamentos de derecho.–

Único. – De conformidad con lo dispuesto en el art. 32 LJS, cuando el trabajador formule demandas por alguna de las causas previstas en el artículo 50 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y por despido, a demanda que se promueva posteriormente se acumulará a la primera de oficio o a petición de cualquiera de las partes, debiendo debatirse todas las cuestiones planteadas en un solo juicio. A estos efectos, el



trabajador deberá hacer constar en la segunda demanda la pendencia del primer proceso y el Juzgado que conoce del asunto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

Parte dispositiva. –

Dispongo:

– Acumular los presentes autos a los que se tramitan en el Juzgado de lo Social número dos, seguidos con el DSP 173/21 al que le serán remitidos para su tramitación conjunta y resolución en una única sentencia.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución, recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo social número 3 abierta en Banco de Santander, cuenta n.º 1717 0000 30 0305 21, debiendo indicar en el campo concepto «recurso» seguida del código «30 social-reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria debería incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el «código 30 social-reposición». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a. – Doy fe.

El/la magistrado-juez. – El/la letrado de la Administración de Justicia».

Y para que sirva de notificación en legal forma a Descargas Urbanas, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 26 de mayo de 2021.

El letrado de la Administración de Justicia,
Julio Lucas Moral